

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-454/2019

RECURRENTE: DAMARA ISABEL
GÓMEZ MORALES

RESPONSABLE: SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL CON SEDE
XALAPA, VERACRUZ

TERCEROS INTERESADOS:
MARLON RAMÍREZ MARÍN Y
ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES
AGUIRRE

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: ROBERTO JIMÉNEZ
REYES

COLABORÓ: JOSÉ DURÁN
BARRERA

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración indicado al rubro, en la que **se tiene por no presentada la demanda.**

ÍNDICE

RESULTANDO	2
CONSIDERANDO.....	4
RESUELVE.....	7

RESULTANDO

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:
- 2 **A. Convocatoria.** El trece de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria para renovar la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional¹ en Veracruz, para el periodo 2019-2023.
- 3 **B. Jornada electiva interna.** El veintiocho de abril posterior, se realizó la jornada electiva del proceso interno partidista.
- 4 **C. Cómputo y validez de la elección.** El treinta de abril siguiente, se llevó a cabo el cómputo estatal y se declaró la validez de la elección, resultando electa la fórmula integrada por Marlon Eduardo Ramírez Marín y Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre, como presidente y secretaria general, respectivamente.
- 5 **D. Juicio intrapartidario.** En contra de lo anterior, el dos de mayo, entre otros, la hoy recurrente promovió un juicio de nulidad ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del

¹ En adelante PRI.

PRI², la cual, el dieciséis de mayo confirmó la validez de la elección interna.

- 6 **E. Juicio ciudadano local.** El doce de julio del año en curso, el Tribunal Electoral de Veracruz³ sobreseyó por extemporáneo el juicio ciudadano promovido por Damara Isabel Gómez Morales⁴, en su calidad de candidata a presidenta del PRI en Veracruz.
- 7 **F. Juicio ciudadano federal.** En contra de esa determinación, el veinte de julio, la accionante promovió juicio ciudadano ante la Sala Xalapa de este Tribunal Electoral⁵.
- 8 **G. Sentencia impugnada.** El veintiséis siguiente, la Sala Regional confirmó la sentencia del Tribunal local.
- 9 **II. Recurso de reconsideración.** Inconforme con lo anterior, el veintinueve de julio, la hoy recurrente presentó demanda de reconsideración.
- 10 **III. Remisión y turno.** Recibidas la demanda y las constancias, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó integrar el expediente **SUP-REC-454/2019**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶.

² CNJP-JN-VER-068/2019 y CNJP-JN-VER-069/2019.

³ En lo subsecuente Tribunal local.

⁴ TEV-JDC-477/2019.

⁵ En adelante Sala Xalapa, Sala Regional o responsable.

⁶ En adelante Ley de Medios.

- 11 **IV. Desistimiento.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Sala Xalapa el cinco de agosto de este año, la recurrente se desistió del presente recurso de reconsideración.
- 12 **V. Terceros interesados.** Por escrito presentado el primero de agosto, ante la Sala Xalapa, Marlon Ramírez Marín y Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre, comparecieron como terceros interesados.
- 13 **VI. Radicación y requerimiento.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente y requirió a la recurrente para que ratificara su escrito de desistimiento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

- 14 Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia emitida por una Sala Regional de este Tribunal Electoral.
- 15 Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3 y 64, de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Desistimiento.

- 16 Este órgano jurisdiccional considera que se debe tener por no presentada la demanda del recurso de reconsideración, a partir de las consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen.
- 17 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, para que este órgano jurisdiccional se encuentre en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de la materia de controversia, es indispensable que la parte agraviada, mediante un escrito de demanda, ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.
- 18 No obstante, si en cualquier etapa del proceso, previo a la resolución del medio de impugnación, el recurrente manifiesta expresamente su voluntad de desistirse, debe interrumpirse la continuación del proceso.
- 19 Ahora bien, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la referida Ley de Medios prevé que los medios de impugnación serán objeto de sobreseimiento, cuando la parte actora se desista expresamente por escrito.
- 20 Por otra parte, el artículo 77 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone que el Magistrado Instructor que conozca del asunto, propondrá tener por no presentado un medio de impugnación cuando no se haya dictado el auto de admisión y la parte actora presente escrito por el que se desista expresamente.

- 21 A su vez, el artículo 78, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, dispone que el procedimiento a seguir consiste en requerir al accionante para que, en el plazo que se haya determinado, ratifique el mismo a efecto de contar con elementos fehacientes respecto de la manifestación de su voluntad.
- 22 En el caso, en autos se encuentra agregado el escrito presentado por la recurrente ante la Sala responsable el cinco de agosto del presente año, por medio del cual expresó su voluntad de desistirse del recurso en que se actúa, así como, las constancias de su remisión a este órgano jurisdiccional.
- 23 En ese sentido, el Magistrado Instructor requirió a la accionante para que, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que le fuera notificado el proveído, ratificara el escrito de desistimiento, apercibida que, de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.
- 24 Al respecto, la notificación personal del requerimiento a la recurrente se efectuó a las trece horas con cuarenta minutos del seis de agosto de dos mil diecinueve, en tal sentido, el plazo para comparecer a ratificar el desistimiento feneció a las trece horas con cuarenta minutos del inmediato siete.
- 25 Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo referido, la recurrente compareció personalmente ante la Sala Xalapa

el siete de agosto a las doce horas con cincuenta minutos, a efecto de ratificar el contenido y firma del escrito presentado, la cual, en auxilio de este órgano jurisdiccional realizó la diligencia correspondiente.

26 Así, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del medio de impugnación, esta Sala Superior estima que lo procedente en el presente asunto es tener por no presentada la demanda.

27 Por lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la
Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**BERENICE GARCÍA
HUANTE**